



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece la obligatoriedad de exámenes de detección de drogas para el personal técnico de divisiones inferiores de clubes de fútbol profesional

SESIÓN N° 33

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 15-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☒ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE EXÁMENES DE DETECCIÓN DE DROGAS PARA EL PERSONAL TÉCNICO DE DIVISIONES INFERIORES DE CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL.

Consideraciones

El fútbol no solo se sostiene gracias a los equipos de primera división. Existen múltiples espacios, estadios pequeños y canchas de barrio, donde este deporte cobra vida día a día, muchas veces bajo la organización de clubes formativos que cumplen un rol mucho más profundo que el competitivo.

Actualmente el fútbol es la práctica deportiva más extendida en Chile. Las ligas vinculadas a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur reúnen a más de 3.600 equipos distribuidos en 313 asociaciones locales a lo largo del país, reflejando su enorme alcance territorial¹. Estos clubes son verdaderas escuelas, forman personas, generan identidad en sus comunidades y se convierten en semilleros de esfuerzo, disciplina y talento. En ellos se cultivan valores que trascienden lo deportivo y que acompañan a los jugadores a lo largo de su vida.

En muchos casos, las divisiones inferiores representan el primer paso hacia el fútbol profesional. Son el camino inicial de cientos de jugadores que hoy destacan en las canchas de Chile y del mundo, y que comenzaron su carrera en estos espacios de formación y sacrificio.

¹ Cita: <https://www.ciperchile.cl/2026/03/23/la-ley-de-sadp-el-vacio-institucional-del-futbol-infantil-en-chile/>



En cuanto a su estructura, el fútbol chileno se organiza principalmente a través de la Federación de Fútbol de Chile, cuya administración recae en la ANFP. Esta última es una asociación compuesta por 32 clubes profesionales, encargada tanto de gestionar la liga comercial como de gobernar el desarrollo del fútbol en sus distintas dimensiones.

De hecho, es en el seno de esta institucionalidad que existe la Comisión Nacional Fútbol Joven de la ANFP, cuyo directorio propone y ejecuta medidas para que la ANFP tenga un buen desarrollo de las actividades del Fútbol Joven y Fútbol Infantil.

Es un hecho que miles de niños y jóvenes juegan regularmente en pichangas, ligas de barrio, establecimientos educacionales y academias. Este entramado diverso demuestra la profundidad cultural y social del fútbol, que no solo se expresa en lo profesional, sino también en lo comunitario y formativo, para velar por el buen funcionamiento y desarrollo del futbol joven.

Quienes cobran especial relevancia en el futbol formativo son los entrenadores, puesto que moldean, preparan táctica y físicamente, siendo muchas veces el referente en la disciplina y formación. Además, estos, muchas veces establecen alianzas con equipos de diversas categorías, para observar jugadores en desarrollo.

Junto con los entrenadores, quienes integran los cuerpos técnicos de las divisiones cadetes cumplen un rol que trasciende la mera instrucción deportiva, ya que se convierten en referentes, modelos a seguir y, en muchos casos, en tutores de hecho durante el tiempo que los menores participan en la actividad institucional. Por ello, resulta indispensable reconocer que existe una responsabilidad institucional que debe garantizar condiciones seguras, formativas y libres de drogas, así como de cualquier conducta que pueda poner en riesgo la integridad, el bienestar o el adecuado desarrollo de los menores de edad.

Resguardar a nuestros futbolistas emergentes es fundamental, especialmente cuando han surgido investigaciones que ligan a ciertos segmentos del futbol como un polo



atractivo para el crimen organizado². Lamentablemente, este deporte se está utilizando como fachada para operaciones, en lo que algunos han denominado “narcoclubes”.

Lo anterior nos lleva a prender las alertas sobre el tema, adelantarnos en medidas que permitan quitarle espacio a cualquier pretensión de hacer de este deporte un negocio ligado al narcotráfico, pero también para proteger a las futuras generaciones de futbolistas.

Idea Matriz del proyecto

La presente moción parlamentaria tiene por objeto establecer la obligación de realizarse un test de drogas para quienes ejerzan como miembros del personal técnico, médico y de apoyo, que trabaje directamente con las divisiones inferiores de fútbol u otro deporte a nivel profesional, especialmente de los denominados “cadetes”, siendo este de carácter semestral; con la finalidad de detectar tempranamente el posible consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

Por lo expuesto, los diputados y diputadas firmantes venimos a someter a vuestra discusión el presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los clubes de fútbol profesional, a través de sus corporaciones o Sociedades Anónimas Deportivas, deberán exigir a todo su personal técnico, médico y de apoyo que trabaje directamente con las divisiones inferiores, la realización semestral de un examen de detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas mediante la técnica de análisis de queratina.

² Nota disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2025/12/21/la-cancha-invisible-del-narco-como-el-crimen-organizado-se-infiltro-en-el-futbol-amateur-chileno.shtml>



El examen deberá ser realizado por laboratorios certificados y tendrá por objeto detectar el consumo de las sustancias señaladas en la Ley N° 20.000. El costo de dicho examen será de cargo de la entidad empleadora.

Artículo 2°.- En caso de que el examen arroje un resultado positivo que denote consumo, se aplicarán las siguientes medidas:

1. **Prohibición de Contacto:** El trabajador quedará inhabilitado de forma inmediata para ejercer funciones que impliquen contacto directo, presencial o telemático con menores de 18 años dentro de la institución.
2. **Reubicación o Suspensión:** El empleador deberá reubicar al trabajador en funciones administrativas sin contacto con menores o, en su defecto, suspender su relación laboral mientras dure el proceso de rehabilitación, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Artículo 4°.- La reincorporación a funciones que impliquen contacto con menores de edad solo podrá hacerse efectiva previa acreditación de un tratamiento de rehabilitación exitoso y la presentación de un nuevo examen de cabello con resultado negativo, realizado con una diferencia de al menos seis meses respecto al anterior.

Artículo 5°.- El incumplimiento por parte de los clubes de la obligación de exigir este examen o de apartar a las personas con resultado positivo será sancionado con multas de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales y podrá acarrear la suspensión de beneficios o subvenciones estatales para el fomento del deporte.

Artículo 6°.- El resultado de los exámenes de detección de drogas tendrá el carácter de dato sensible para todos los efectos legales. El acceso a los resultados estará estrictamente restringido al departamento de recursos humanos o la gerencia técnica del club, prohibiéndose cualquier difusión o publicación que vulnere la honra del trabajador.



Cualquier miembro del personal del club que divulgue los resultados de un examen de cabello a personas no autorizadas o a medios de comunicación, incurrirá en una falta grave y será sancionado con multas administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan por infracción a la protección de datos personales.

Artículo Transitorio. - La presente ley entrará en vigencia a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial, plazo en el cual se dictará el reglamento respectivo que determine los protocolos de toma de muestra y cadena de custodia.

Marcela Hernando Pérez

Honorable Diputada de la República



FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

FIRMANO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.

